

Nº DE ORDEN: DU 211/16  
Expte Nº 209/2016

RECIBIDO: 29/11/16  
VENCIMIENTO: 06/12/16

### **DESPACHO DE COMISIÓN**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el siguiente Proyectos de **LEY** contenidos en los Exptes; **Nº 209/16**, caratulado: **“MODIFICACIÓN A LA LEY PROVINCIAL 4909 - TOLERANCIA CERO AL ALCOHOL Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA- AUMENTO DE PENAS PARA PERSONAS QUE CONDUZCAN VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, PSICOFÁRMACOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, EN GRADO CAPAZ DE DISMINUIR LA LIBRE DIRECCIÓN DE SU CONDUCTA.”** iniciado por la Diputado VICTOR HUGO LUNA-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en general y en particular del presente Proyecto de Ley.

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º:** Modifíquese el artículo 1 de la ley 4909 y sus modificatorias, el cual quedará redacto de la siguiente manera:

"Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional de Tránsito 24.449, con la salvedad su artículo 48, el que se modifica y quedara redactado de la siguiente manera: Queda prohibido:

- a) Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 0, 0 miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.
- b) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.
- c) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello;
- d) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;
- e) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas;

- f) A los menores de 18 años conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas;
- g) Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje;
- h) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;
- i) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida;
- j) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia;
- k) En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse;
- l) Cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, o si desde el cruce se estuvieran haciendo señales de advertencia o si las barreras estuviesen bajas o en movimiento, o la salida no estuviere expedita. También está prohibido detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos cuando no hubiere barreras, o quedarse en posición que pudiere obstaculizar el libre movimiento de las barreras;
- m) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento;
- n) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;
- ñ) A los ómnibus y camiones transitar en los caminos manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo cuando tengan más de dos carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento;
- o) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución;
- p) Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola;
- q) Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubres en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural;
- r) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;
- s) Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo;
- t) Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada;
- u) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino;

v) Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra. Tampoco por éstos podrán hacerlo los microbús, ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía;

w) Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas;

x) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios;

y) Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua;

z) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.

**ARTICULO 2°:** Sustitúyase el artículo 97 del Código de Faltas de la Provincia de Catamarca, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

" Si el infractor estuviere conduciendo en estado de ebriedad, o bajo acción o efectos de estupefacientes, psicofármacos o cualquier otra sustancia, en grado capaz de disminuir la libre dirección de su conducta, o lo hiciere de manera peligrosa para su propia seguridad o la de terceros y/o habiendo causado un accidente y sin que incurra en delito previsto por el Código Penal, fugare o intentare eludir la autoridad interviniente, será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días corridos, multa de hasta 300 U.M e inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días corridos.

Será reprimido con hasta treinta (30) días de arresto y multa de hasta 500 U.M el que condujere vehículos de cualquier tipo o especie en la vía pública, en estado de ebriedad, que supere los 200 miligramos de alcohol por litro de sangre.

En estos casos la Autoridad policial podrá también retener el vehículo por un término que no podrá exceder los treinta (30) días, previa comprobación del grado de intoxicación o consumo de estupefacientes o psicofármacos. Igual sanción corresponderá al que disputare en calles públicas, carreras de velocidad con vehículos automotores. Del procedimiento se deberá dar aviso a la autoridad de falta quien podrá además de imponer al conductor culpable la Pena de Inhabilitación para conducir vehículos con retención de carnet de conductor. En caso de reincidencia la inhabilitación podrá ser de hasta Ciento Ochenta (180) días."

**ARTICULO 3°:** De forma.-

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante a la Diputada SILVANA CARRIZO.

**FIRMANTES:** Dip. PAOLA BAZAN – Dip. SILVANA CARRIZO – Dip. STELLA MARIS BUENADER – Dip. MIGUEL VAZQUEZ SASTRE – Dip. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA – Dip. SIMON HERNANDEZ.

g.v.
------

e.c
-----

f.l